



Secretaría: A Despacho del señor Juez, el presente expediente. Sírvase proveer, 04 de agosto de 2022

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

SENTENCIA CIVIL N° 087.

Sevilla Valle, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 76-736-31-84-001-2018-00059-00

Proceso: Sucesión Intestada.

Demandante: Ana Josefa Sánchez Hurtado y Otro.

Causante: Hermenegildo Flórez.

1. OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor designado en las presentes diligencias, obrante a folios 616 a 632 del Cuaderno Principal Tomo III.

2. ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

A través de Auto Interlocutorio N° 287 de fecha 17 de mayo de 2018 – fls 172 – 176, proferido por este Juzgado bajo el radicado 2018-00059, se declaró abierto el proceso de Sucesión del causante **HERMENEGILDO FLÓREZ**, promovido por la señora **ANA JOSEFA SÁNCHEZ HURTADO Y LINA MARCELA FLÓREZ**.

Se observa que la labor de partición y adjudicación se efectuó teniendo como base la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes del causante **HERMENEGILDO FLÓREZ**, la cual se practicó el día 25 de mayo de 2021, (folios 611 a 614). quedando debidamente aprobados, mediante Auto Interlocutorio N° 254 de la misma fecha.

Presentado por el auxiliar de la justicia designado en las presentes diligencias, la memoria partitiva objeto de análisis (folios 616 a 632), se le verificó cuidadoso estudio, encontrando este Juzgado que el trabajo de partición y adjudicación, ha sido presentado en debida forma, por lo que se encuentra conforme a todos los lineamientos legales señalados para la materia; en tal virtud, es viable impartirle su aprobación.

Por otro lado, se observa que, mediante Auto Interlocutorio N° 318 de fecha 24 de junio de 2020 se corrió traslado del trabajo de partición presentado por la abogada **Yeimi Carolina Bonilla Chacón**, con el fin de que, si a bien lo consideraran, los interesados presentaran objeción alguna al trabajo en cuestión, término durante el cual los mismos guardaron silencio.

En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º. IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante **HERMENEGILDO FLÓREZ**, a favor de los señores **Ana Josefa Sánchez Hurtado, Lina Marcela Flórez, Jesús Arnulfo Flórez Pineda, Luz Marina Flórez Pineda Y Blanca Inés Flórez Pineda**.



2°. **ORDENAR** la inscripción de esta sentencia y de la memoria partitiva, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, para lo referente a la adjudicación de los bienes del causante **HERMENEGILDO FLÓREZ**, a favor de los señores **Ana Josefa Sánchez Hurtado, Lina Marcela Flórez, Jesús Arnulfo Flórez Pineda, Luz Marina Flórez Pineda Y Blanca Inés Flórez Pineda.**

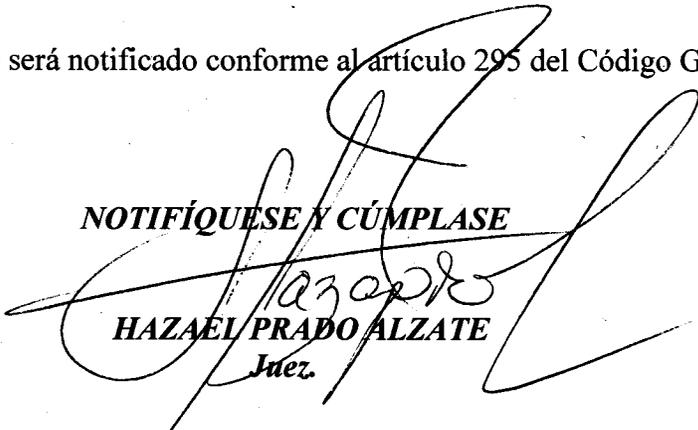
3°. **ORDENAR** la protocolización de la partición y de esta sentencia, en la Notaría Primera de Sevilla Valle – Art. 509 numeral 7°, inc. 2° C.G.P.

4°. **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro vigente sobre el 97% de los bienes inmuebles identificados con la **M.I. N° 382-3658, 382-6673 y 382-3118** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de propiedad del causante **HERMENEGILDO FLÓREZ**; identificado en vida con la cedula de ciudadanía N° 2.635.827, medida decretada en Auto Interlocutorio N° 0287 de fecha 17 de mayo de 2018 y comunicadas a través del oficio N° 0721 de fecha mayo/31/2018, Líbrese la comunicación respectiva, adjuntando el formulario de calificación.

5°. **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro vigente sobre el 97% del bien inmueble identificado con la **M.I. N° 370-24150** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, de propiedad del causante **HERMENEGILDO FLÓREZ**; identificado en vida con la cedula de ciudadanía N° 2.635.827, medida decretada en Auto Interlocutorio N° 0287 de fecha 17 de mayo de 2018 y comunicadas a través del oficio N° 0722 de fecha mayo/31/2018, Líbrese la comunicación respectiva, adjuntando el formulario de calificación.

6°. Este proveído será notificado conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**
Estado N° **058**
Providencia de Fecha. **04-agosto-2022**
Visible a folio.
Fecha. **05-agosto-2022**

HERMES REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **04-agosto-2022** notificada en Estado N° **058** quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
HERMES REYES PADILLA
Secretario.